



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO: ALIMENTOS y EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: NIDIA ISABEL MONTAÑO MENDOZA
nidimo76@hotmail.com y
JAVIER EDUARDO GARNICA MONTAÑO
DEMANDADO: JOSE EDUARDO GARNICA RIVERA
jegari1@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 10 004 2011 00 606 00 (10.770)

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud enviada por el demandado al correo electrónico del juzgado en el que solicita la entrega del Depósito judicial por valor de \$3.736.726,45, por ser procedente, se ordena la entrega del mismo conforme se ordenó en auto del 18 de noviembre 2019.

En cuanto a oficiar a CASUR, dicha orden se dio en auto inmediatamente anterior y se libró oficio # 0305 de abril 2020, por lo que debe estar atento a las actuaciones del despacho para evitar hacer solicitudes ya resueltas.

Ahora, en cuanto a las solicitudes realizadas por la demandante, enviadas a través de mensaje de datos al correo del juzgado, se resuelven así:

1. En cuanto a que se haga entrega de los títulos judiciales correspondiente al mes de abril, se le informa que cada mes se emite la orden de pago y la última data del 5 de mayo de 2021.
2. Respecto a la última solicitud del 7 de mayo del año en curso, no se atiende favorablemente por cuanto por auto del 12 de abril de 2021, se hizo referencia al valor real que debe ser cancelado como cuota de alimentos para sus dos hijos, incluido el mayor de edad, que corresponde a \$280.555,25 para cada uno, es decir la cuota mensual a cancelar es de \$561.110.25, para los dos y en tal sentido fue que se dio la orden para CASUR

Por lo tanto, como se indicó en proveído anterior, los títulos se deben fraccionar y pagar es por la suma antes referido y que cubre las cuotas de alimentos, hasta que **CASUR** modifique el valor correspondiente y el excedente que resulte sea cancelado al demandado.

Para todos los efectos, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento al numeral 14 del art. 78 C.G.P. y Decreto 806 de 2020, tal como se les ha informado mediante proveídos anteriores.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ